

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por German Mauricio Arbeláez Álzate, en contra de Juan Armando Patiño Sánchez, luego de surtirse el correspondiente traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandado.

Al respecto, me permito informar que, dentro del presente proceso, se decretó el embargo del 20% de lo que percibía el demandado por concepto de contratación de servicios.

Aunado a ello, me permito indicar que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. con la que cuenta el Despacho a la fecha, se constituyeron 5 títulos, posteriores a la última entrega al demandante, que ocurrió el 29 de noviembre de 2021, conforme reporte del Banco Agrario que antecede.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 142

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	German Mauricio Arbeláez Álzate
Demandado:	Juan Armando Patiño Sánchez
Radicado:	17433408900120200012400

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito, así como la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se libró mandamiento de pago el 6 de agosto de 2020, así mismo se decretó como medida cautelar el embargo del 20% de los honorarios del demandado en contrato de prestación de servicios, con la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manzanares Caldas.

2. El demandado atendiendo la posibilidad que ofrece el artículo 446 del C.G.P, presentó la actualización de la liquidación del crédito e indicó que como los descuentos realizados superan el valor de lo adeudado pide se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y se le devuelva el remanente.

Reza el artículo 446 C.G.P.

“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”...

3. Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 110 del Código General del Proceso:

“Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”

En el caso concreto, se tiene como termino de traslado los días 19, 20, 21 de abril de dos mil veintidós (2022), sin que fuera objetada por la parte contraria, y luego de revisarla por parte del despacho encuentra este Núcleo Judicial que la misma será modificada, para realizar la imputación de los abonos acorde con los períodos en que fueron constituidos los títulos de depósito judicial, sujetos además a la última liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso, esto es el día 6 de abril de 2021, donde quedó debidamente detallado que el demandado con los abonos allí imputados canceló, las costas y los intereses de plazo.

4. En relación con la terminación del proceso por pago total de la obligación y obligaciones relacionadas en los incisos 1 y 2 del Código General del Proceso se preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”..

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Al respecto se advierte que el Demandado cumple con las exigencias o condiciones para acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación como se evidencia en el artículo citado de manera precedente, pues:

- a. Obra solicitud del demandado, acompañada de la actualización del crédito respectiva, donde se hace alusión a los títulos de depósito judicial que efectivamente le han sido descontados y que se encuentran en la cuenta que para el efecto el despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.
- b. Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, acorde con lo narrado, se modificará la liquidación del crédito, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, así como las costas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y además, atendiendo que han sido varios los descuentos realizados al demandado, se harán ordenamientos con relación a la entrega de los títulos tanto para el demandante como para el demandado y de un fraccionamiento que debe operar. Igualmente se ordenará el desglose del título valor.

En razón y merito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN del crédito presentada por el demandado, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

VICENCIA MENSUAL	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE PLAZO	DÍAS INTERES DE MORA	CAPITAL			\$ 2.000.000,00		OECM	OECM	OECM	OECM	OECM
					INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	ABONOS IMPUTADOS	SALDO DE LA DEUDA	ABONO A INTERESES	ABONO A CAPITAL	CAPITAL CANCELADO	SALDO A DEVOLVER EN CASO DE MAYOR ABONO A LA DEUDA	NUEVO SALDO PARA LIQUIDAR INTERESES
jun-19	1,481%	2,141%	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	-	-	-	-	2.000.000,00
jun-19	1,481%	2,141%	0	19	0,00	27.124,32	27.124,32	0,00	2.027.124,32	-	-	-	-	2.000.000,00
jul-19	1,484%	2,139%	0	0	0,00	0,00	27.124,32	0,00	2.027.124,32	-	-	-	-	2.000.000,00
jul-19	1,484%	2,139%	0	30	0,00	42.788,26	69.912,58	0,00	2.069.912,58	-	-	-	-	2.000.000,00
ago-19	1,481%	2,143%	0	0	0,00	0,00	69.912,58	0,00	2.069.912,58	-	-	-	-	2.000.000,00
ago-19	1,481%	2,143%	0	30	0,00	42.867,47	112.780,05	0,00	2.112.780,05	-	-	-	-	2.000.000,00
sep-19	1,484%	2,143%	0	0	0,00	0,00	112.780,05	0,00	2.112.780,05	-	-	-	-	2.000.000,00
sep-19	1,484%	2,143%	0	30	0,00	42.867,47	155.647,53	0,00	2.155.647,53	-	-	-	-	2.000.000,00
oct-19	1,481%	2,122%	0	0	0,00	0,00	155.647,53	0,00	2.155.647,53	-	-	-	-	2.000.000,00
oct-19	1,481%	2,122%	0	30	0,00	42.431,40	198.078,92	0,00	2.198.078,92	-	-	-	-	2.000.000,00
nov-19	1,484%	2,115%	0	0	0,00	0,00	198.078,92	0,00	2.198.078,92	-	-	-	-	2.000.000,00
nov-19	1,484%	2,115%	0	30	0,00	42.292,43	240.371,36	0,00	2.240.371,36	-	-	-	-	2.000.000,00
dic-19	1,481%	2,103%	0	0	0,00	0,00	240.371,36	0,00	2.240.371,36	-	-	-	-	2.000.000,00
dic-19	1,481%	2,103%	0	30	0,00	42.053,96	282.425,32	0,00	2.282.425,32	-	-	-	-	2.000.000,00
ene-20	1,484%	2,089%	0	0	0,00	0,00	282.425,32	0,00	2.282.425,32	-	-	-	-	2.000.000,00
ene-20	1,484%	2,089%	0	30	0,00	41.775,36	324.200,68	0,00	2.324.200,68	-	-	-	-	2.000.000,00
feb-20	1,481%	2,118%	0	0	0,00	0,00	324.200,68	0,00	2.324.200,68	-	-	-	-	2.000.000,00
feb-20	1,481%	2,118%	0	30	0,00	42.352,00	366.552,68	0,00	2.366.552,68	-	-	-	-	2.000.000,00
mar-20	1,481%	2,107%	0	0	0,00	0,00	366.552,68	0,00	2.366.552,68	-	-	-	-	2.000.000,00
mar-20	1,481%	2,107%	0	30	0,00	42.133,49	408.686,17	0,00	2.408.686,17	-	-	-	-	2.000.000,00
abr-20	1,484%	2,081%	0	0	0,00	0,00	408.686,17	0,00	2.408.686,17	-	-	-	-	2.000.000,00
abr-20	1,484%	2,081%	0	30	0,00	41.615,97	450.302,14	0,00	2.450.302,14	-	-	-	-	2.000.000,00
may-20	1,481%	2,031%	0	0	0,00	0,00	450.302,14	0,00	2.450.302,14	-	-	-	-	2.000.000,00
may-20	1,481%	2,031%	0	30	0,00	40.616,68	490.918,81	0,00	2.490.918,81	-	-	-	-	2.000.000,00
jun-20	1,481%	2,024%	0	0	0,00	0,00	490.918,81	0,00	2.490.918,81	-	-	-	-	2.000.000,00
jun-20	1,481%	2,024%	0	30	0,00	40.476,34	531.395,16	0,00	2.531.395,16	-	-	-	-	2.000.000,00
jul-20	1,481%	2,024%	0	0	0,00	0,00	531.395,16	0,00	2.531.395,16	-	-	-	-	2.000.000,00
jul-20	1,481%	2,024%	0	30	0,00	40.476,34	571.871,50	0,00	2.571.871,50	-	-	-	-	2.000.000,00
ago-20	1,481%	2,041%	0	0	0,00	0,00	571.871,50	0,00	2.571.871,50	-	-	-	-	2.000.000,00
ago-20	1,481%	2,041%	0	30	0,00	40.816,97	612.688,47	0,00	2.612.688,47	-	-	-	-	2.000.000,00
sep-20	1,481%	2,047%	0	0	0,00	0,00	612.688,47	0,00	2.612.688,47	-	-	-	-	2.000.000,00
sep-20	1,481%	2,047%	0	30	0,00	40.937,04	653.625,50	0,00	2.653.625,50	-	-	-	-	2.000.000,00
oct-20	1,481%	2,021%	0	0	0,00	0,00	653.625,50	0,00	2.653.625,50	-	-	-	-	2.000.000,00
oct-20	1,481%	2,021%	0	30	0,00	40.416,17	694.041,67	0,00	2.694.041,67	-	-	-	-	2.000.000,00
nov-20	1,481%	1,996%	0	0	0,00	0,00	694.041,67	0,00	2.694.041,67	-	-	-	-	2.000.000,00
nov-20	1,481%	1,996%	0	30	0,00	39.913,95	733.955,62	0,00	2.733.955,62	-	-	-	-	2.000.000,00
dic-20	1,481%	1,957%	0	0	0,00	0,00	733.955,62	0,00	2.733.955,62	-	-	-	-	2.000.000,00
dic-20	1,481%	1,957%	0	30	0,00	39.147,97	773.103,59	0,00	2.773.103,59	-	-	-	-	2.000.000,00
ene-21	1,481%	1,943%	0	0	0,00	0,00	773.103,59	0,00	2.773.103,59	-	-	-	-	2.000.000,00
ene-21	1,481%	1,943%	0	30	0,00	38.864,96	811.968,55	0,00	2.811.968,55	-	-	-	-	2.000.000,00
feb-21	1,481%	1,965%	0	16	0,00	20.965,06	832.933,61	115.183,00	2.832.933,61	115.183,00	-	-	-	2.000.000,00
feb-21	1,481%	1,965%	0	14	0,00	18.344,43	736.095,04	0,00	2.736.095,04	-	-	-	-	2.000.000,00
mar-21	1,481%	1,952%	0	30	0,00	39.046,94	775.141,99	0,00	2.775.141,99	-	-	-	-	2.000.000,00
mar-21	1,481%	1,952%	0	0	0,00	0,00	775.141,99	0,00	2.775.141,99	-	-	-	-	2.000.000,00
abr-21	1,481%	1,942%	0	6	0,00	7.768,95	782.910,93	571.200,00	2.782.910,93	571.200,00	-	-	-	2.000.000,00
abr-21	1,481%	1,942%	0	23	0,00	29.780,96	241.491,89	0,00	2.241.491,89	-	-	-	-	2.000.000,00
may-21	1,481%	1,933%	0	7	0,00	9.021,26	250.513,16	285.600,00	2.250.513,16	250.513,16	35.086,84	-	-	1.964.913,16
may-21	1,481%	1,933%	0	22	0,00	27.855,14	27.855,14	0,00	1.992.768,29	-	-	-	-	1.964.913,16
jun-21	1,481%	1,932%	0	10	0,00	12.654,79	40.509,93	285.600,00	2.005.423,09	40.509,93	245.090,07	-	-	1.719.823,09
jun-21	1,481%	1,932%	0	20	0,00	22.152,64	22.152,64	0,00	1.741.975,72	-	-	-	-	1.719.823,09
jul-21	1,481%	1,929%	0	16	0,00	17.694,24	39.846,88	285.600,00	1.759.669,96	39.846,88	245.753,12	-	-	1.474.069,96
jul-21	1,481%	1,929%	0	14	0,00	13.270,10	13.270,10	0,00	1.487.340,07	-	-	-	-	1.474.069,96
ago-21	1,481%	1,935%	0	11	0,00	10.459,35	23.729,45	285.600,00	1.497.799,42	23.729,45	261.870,55	-	-	1.212.199,42
ago-21	1,481%	1,935%	0	19	0,00	14.856,68	14.856,68	285.600,00	1.227.056,09	14.856,68	270.743,32	-	-	941.456,09
sep-21	1,481%	1,930%	0	30	0,00	18.170,94	18.170,94	0,00	959.627,04	-	-	-	-	941.456,09
sep-21	1,481%	1,930%	0	0	0,00	0,00	18.170,94	0,00	959.627,04	-	-	-	-	941.456,09
oct-21	1,481%	1,919%	0	4	0,00	2.408,80	20.579,74	285.600,00	962.035,83	20.579,74	265.020,26	-	-	676.435,83
oct-21	1,481%	1,919%	0	25	0,00	10.817,00	10.817,00	0,00	687.252,83	-	-	-	-	676.435,83
nov-21	1,481%	1,938%	0	29	0,00	12.673,59	23.490,59	285.600,00	699.926,42	23.490,59	262.109,41	-	-	414.326,42
nov-21	1,481%	1,938%	0	1	0,00	267,68	267,68	0,00	414.594,10	-	-	-	-	414.326,42
dic-21	1,481%	1,957%	0	14	0,00	3.784,68	4.052,36	285.600,00	418.378,77	4.052,36	281.547,64	-	-	132.778,77
dic-21	1,481%	1,957%	0	15	0,00	1.299,50	1.299,50	0,00	134.078,28	-	-	-	-	132.778,77
ene-22	1,481%	1,978%	0	4	0,00	350,11	1.649,61	285.600,00	285.600,00	1.649,61	283.950,39	132.778,77	151.171,61	-151.171,61
ene-22	1,481%	1,978%	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	(151.171,61)	151.171,61	-151.171,61
feb-22	1,481%	2,042%	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	(151.171,61)	151.171,61	-151.171,61
feb-22	1,481%	2,042%	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	(151.171,61)	151.171,61	-151.171,61
TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO(A)					0,00	1.105.611,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	-151.171,61

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por el señor Germán Mauricio Arbeláez Alzate, en contra de Juan Armando Patiño Sánchez, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar vigente, decretada sobre el 20% de los honorarios del demandado. Librese oficio a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manzanares para que deje sin efectos la medida comunicada a través del oficio 981 del 6 de agosto de 2020.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

CUARTO: ORDENAR, la entrega al demandante del siguiente título judicial

- Nro. 418220000016390 por valor de \$285.600

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial Nor. 418220000016442 por valor de \$285.600 en dos títulos de la siguiente manera.

- Por valor de \$134.428,38 con el que se termina de cancelar al demandante la obligación.
- Otro por valor de \$ 151.171,62 para ser entregado al demandado.

SEXTO: ORDENAR, la entrega al demandado además del título que se fraccione ordenado en numeral anterior los siguientes.

- Nro. 418220000016582 por valor de \$306.000
- Nro. 418220000016587 por valor de \$306.000
- Nro. 418220000016654 por valor de \$306.000

Así como los que posteriores a esta decisión se depositen para el presente proceso.

SEPTIMO. ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, los cuales se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

Parágrafo: Para efectos del desglose y como quiera que la demanda con sus anexos fue presentada de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que allegue el título valor "letra de cambio" en original, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 62
Fecha: 5 de mayo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b806b73bbd0a164a561b3533b27886cc1fd4b8293c7294b51f380705240d75ec**

Documento generado en 04/05/2022 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>